

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia : 73-226-40-89-001-2021-00104  
 Demandante: Aldemar Carranza  
 Demandados: Isaac Ossa Soto y Otros

El ciudadano Aldemar Carranza mediante apoderado instaure la demanda en referencia, para estudiar su admisión, es preciso recordar que siendo la Jurisdicción la potestad que tiene el Estado para aplicar el Derecho y decidir de manera definitiva los conflictos de intereses; y, esa potestad es general ya que el Estado está investido de soberanía en cuanto a la aplicación de la ley, pero, para una mayor eficiencia en el desarrollo de su función jurisdiccional, ha dividido esta potestad en sectores que conocemos de manera genérica como jurisdicción, por ello se habla de la jurisdicción civil y agraria, la jurisdicción penal, la jurisdicción laboral, jurisdicción de familia y la jurisdicción contencioso administrativa, sobre lo cual no hay discusión en el caso que nos ocupa.

Ahora, aunado a ello, viene la competencia, que se proyecta como la capacidad tanto funcional como territorial que el estado confiere a determinados funcionarios para que ejerzan la jurisdicción; tenemos entonces los que pueden realizar ciertas actuaciones en explícito territorio, pues están investidos para ejercer exclusivamente dichos actos dentro de los límites específicos que la misma fase les demarca, en consecuencia, si ejercen actos diferentes o por fuera del territorio asignado, estarían entonces obrando por fuera de su competencia y sus actuaciones no poseerían valor.

Es precisamente esta última de la que carece este Juzgado - competencia- para estar al tanto de la aludida demanda, toda vez que la ubicación del bien que se pretende usucapir el cual se denomina la Roka que hace parte de uno de mayor extensión mencionado como hacienda Germania, está ubicado en la vereda la Maravilla jurisdicción de Icononzo Tolima.

Pertenencia : 73-226-40-89-001-2021-00104  
Demandante: Aldemar Carranza  
Demandados: Isaac Ossa Soto y Otros

96

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, se,

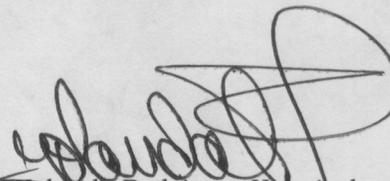
R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda POR COMPETENCIA TERRITORIAL, por lo tanto de no ser recurrida esta decisión, al término de ejecutoria, remítase la misma y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo Tolima, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al doctor JORGE ENRIQUE BUSTOS PEÑA como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder otorgado por el demandante ALDEMAR CARRANZA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

Fyrh